

BOLETIN OFICIAL DE IJESPOL

Núm. 12

Sábado, 17 de junio de 2023

Derecho Penal

DERECHO PENAL

Cooperador necesario en el delito del artículo 384 CP (conducir sin haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción). Aplicación artículo 65.3 CP

Jose Manuel SIERRA MANZANARES

Oficial de la Policía Municipal de Madrid. Comisaría de Policía Judicial de Tráfico

Ya se expuso en el supuesto 191 de nuestro manual de **Derecho Penal y Procesal Operativo. Volumen I** el caso del padre que enseñaba y permitía conducir a su hijo menor de 13 años. Fue la STS 314/2021, de 15 de abril, la que aclaró en aquel momento que *"el padre tenía una **función de control del peligro** que provenía del acto de conducción del menor, evitando exponerle al propio peligro que suponía la conducción, pero no hacer lo que hizo, cual fue, no lo olvidemos, una conducta ni tan siquiera de comisión por omisión, sino una conducta activa, al poner todos los medios a su alcance para que el menor condujera [...]"*.

El padre no podía escudarse en que el menor era inimputable para ligar su reclamada falta de responsabilidad penal del menor cuando la conducta es típica y antijurídica. Nuestro Alto Tribunal señalaba que el padre había contribuido con su decisiva actuación a la conducción típica del menor, coadyuvando en la comisión del hecho delictivo, con lo que su acción no podía estar exenta de responsabilidad penal y quedar en una mera infracción administrativa.

En aquella sentencia, el Tribunal Supremo atribuyó **responsabilidad penal al padre como autor mediato**, toda vez que el menor **al ser inimputable** (en el caso tenía menos de 14 años) no existía un injusto culpable en su conducta y, por lo tanto, no entendía que la conducta del padre fuera accesoria a su comisión, sino que entiende que se trata de un supuesto de autoría mediata para la comisión de un delito, en ese caso al valerse el padre para su comisión de una persona inimputable.

Aunque a nivel práctico-policial tiene poca relevancia, en el caso de que el conductor tuviera 14 o más años, el Tribunal Supremo a efectos de responsabilidad penal, se inclina más por la cooperación necesaria para el copiloto colaborador, que por la autoría mediata. De la misma opinión es la Fiscalía General del Estado, cuando el conductor es mayor y un tercero colabora o coadyuva de forma decisiva a que conduzca sin permiso. La Fiscalía General del Estado a través de su Circular 10/2011 de 17 de diciembre, *sobre criterios para la unidad de actuación especializada en materia de seguridad vial*, circunscribe el reproche penal en el ámbito de la **cooperación necesaria** al supuesto en que exista una **"acción positiva de ceder o prestar"** el vehículo para su conducción inmediata o cercana en el tiempo a quien nunca ha obtenido permiso o licencia, **con plena consciencia de dicha carencia**.

La temática ha vuelto a ser tratada en la reciente **STS 399/2023, de 24 de mayo**. Haciendo un resumen de los hechos probados, un amigo le presta su vehículo a otro que carece de permiso o licencia, a la vez que le enseña a conducir desde la posición de copiloto.

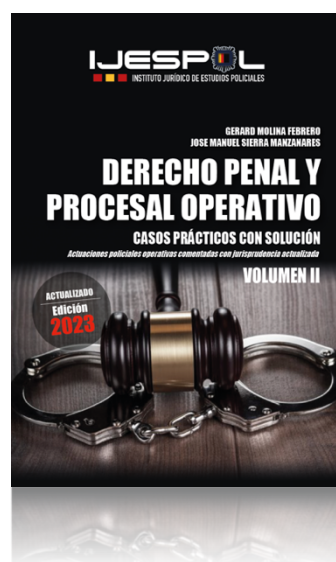
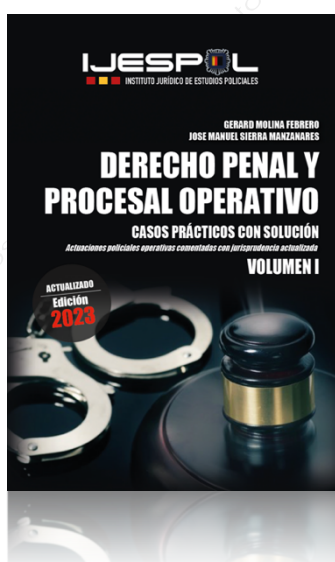
Al conductor, obviamente, se le condena por el 384 CP. El Juzgado de lo Penal de Pamplona/Iruña condena también al copiloto como cooperador necesario, imponiéndole la misma pena que al autor (12 meses de multa a cada uno). La Audiencia Provincial de Pamplona, en recurso, absuelve al copiloto y reduce/modifica la pena al conductor a 31 días de trabajo en beneficios de la comunidad (debido a que la conducción se realizó en un recinto sin otros vehículos circulando, en una universidad, el 6 de enero, *"afectándose de forma muy leve el bien jurídico protegido"*). La

Audiencia argumenta la absolución del acompañante, "maestro" y dueño del vehículo, al señalar que *"sin que en este caso concreto se constate una contribución a la comisión del delito de una mayor entidad o relevancia, no cabe sino reiterar una vez más que no siendo posible concluir que en la omisión de esa conducta concurra una conducta dolosa dirigida inexcusablemente a violentar la seguridad vial, no cabe sino concluir que los hechos no son incardinables en el tipo penal de que se trata, sin perjuicio de su sanción como una falta administrativa"*. El Ministerio Fiscal recurrió en casación la absolución del copiloto.

Pues bien, el **Tribunal Supremo vuelve a condenar al copiloto y dueño del vehículo como cooperador necesario**. Indica el Alto Tribunal que *"cediendo su vehículo a una persona para que lo condujera, a sabiendas de que carecía de toda autorización para conducir por no haber dispuesto nunca de licencia, supuso una efectiva e insustituible aportación para la ejecución del hecho principal, elevando intolerablemente el riesgo de producción del resultado jurídicamente desaprobado"*. A su vez, diferencia la cooperación necesaria en este delito, de la simple infracción administrativa que cometería el copiloto relacionado con la infracción del artículo 76. v) de la LSV¹, *"la aplicación de la norma administrativa deberá, por tanto, reservarse para incumplimientos del deber que no comporten aportaciones activas para la ejecución de la conducta típica o sean debidos a la culpa o negligencia del obligado en la custodia del vehículo"*.

Hasta aquí nada nuevo. Lo interesante, es que el Tribunal Supremo expone que *"la aportación del Sr. XXXX, sin perjuicio de su incuestionable necesidad, se sitúa muy alejada de las decisiones de dominio del hecho y de los núcleos de prohibición sobre los que se funda la especialidad de la conducta típica. Lo que obliga a activar la cláusula de degradación punitiva del artículo 65.3 CP"*. Esta degradación punitiva, que permite el Tribunal, es una rebaja de la pena en un grado para el cooperador necesario, respecto a la pena impuesta al autor. El artículo 65.3 CP indica que *"cuando en el inductor o en el cooperador necesario no concurren las condiciones, cualidades o relaciones personales que fundamentan la culpabilidad del autor, los jueces o tribunales podrán imponer la pena inferior en grado a la señalada por la ley para la infracción de que se trate"*. El cooperador del delito fue condenado a 6 meses de multa (siendo la pena del delito del 384 CP de 12 a 24).

Este supuesto y 519 casos más, los podrás encontrar resueltos en los dos volúmenes de nuestro manual Derecho Penal y Procesal Operativo.



¹ Artículo 76 v) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: *"Incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente"*.